

NOTIFICACION POR AVISO

Manizales, 30 de abril de 2018

EL SUSCRITO JEFE DE LA UNIDAD DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 568 del estatuto tributario y el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR POR AVISO la RESOLUCION 0448-7 proferida el día veintitrés (23) de enero de 2015, en contra del señor(a) **ZULEYMA GRAJALES**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía **N°24.528.222**, proferida dentro del respectivo Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado por esta Unidad, en la FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO, la cual no pudo ser notificado de manera personal siendo devueltos por correo certificado y funcionarios de la Unidad de Rentas Departamentales, según los datos establecidos en el Acta de Aprehensión No 005976 del día 09 de JUNIO de 2013.

La parte resolutive de dicha Resolución se precisó en los siguientes términos;

"RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. IMPONER SANCION ECONOMICA al señor(a) **ZULEYMA GRAJALES**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía **N°24.528.222** y a quien se le realizo aprehensión de la mercancía mediante Acta de Aprehensión N°005976 del día nueve (09) del mes de junio de 2013, En el establecimiento de comercio denominado **BILLARES LA CANTERA**, ubicado en la zona de tolerancia del Municipio de **Belalcazar - Caldas**, tal y como lo indica el artículo 288 del Decreto 0089 de 2013, una vez en firme la Resolución N° 5910-7 del día nueve (09) del mes de septiembre de 2014, por medio de la cual se confirma el Decomiso de la mercancía aprehendida, esta **SANCIÓN** se impone a favor del Departamento de Caldas.

ARTICULO SEGUNDO. DETERMINAR LA SANCION ECONOMICA impuesta al señor(a) **ZULEYMA GRAJALES**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía **N°24.528.222**, y a favor del Departamento de Caldas, por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$283.000.00)**, correspondientes a la sanción mínima establecida en el artículo 639 del Estatuto Tributario equivalente a la suma de 10 UVT.

ARTICULO TERCERO. LA SANCION impuesta mediante la presente Resolución deberá cancelarse a favor del Departamento de Caldas, en la **Cuenta de Ahorros N° 085200038835 a nombre de la Fiduciaria de Occidente, Departamento de Caldas, Banco Davivienda**. Una vez cancelado se debe enviar escaneada la consignación a los siguientes correos electrónicos: lcgomez@gobiernodecaldas.gov.co y rentascaldasdecomisos@gobiernodecaldas.gov.co, en caso de no cancelarse la presente **SANCION**, será procedente dar inicio al cobro de la misma por el procedimiento coactivo administrativo, con los respectivos intereses moratorios.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración ante la Unidad de rentas de Caldas, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación, según lo establecido el artículo 720 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

Esta notificación se entera surtida para la administración, en la fecha de publicación de la página de la Gobernación de Caldas, www.gobiernodecaldas.gov.co, pero para el contribuyente el termino de responder o interponer los Descargos según el artículo 268 del Decreto 0089 del 05 de Julio de 2013, será de veinte (20) días a partir desde el primer día hábil siguiente a la publicación del presente aviso y el Recurso de Reconsideración conforme a los



**GOBIERNO
DE CALDAS**
TERRITORIO INCORPORADO

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Código: FO-GF-01-010

Versión: 01

Fecha de modificación:
21/11/2016

requisitos del artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, será de dos (02) meses que se contarán a partir desde el primer día hábil siguiente a la publicación del presente aviso, o la corrección del mismo.

Publíquese adicionalmente en lugar de acceso al Público de la Unidad de Rentas del Departamento de Caldas;

MANUEL JOSE VARGAS GUTIERREZ
Profesional Especializado
Unidad de Rentas

Proyecto: DJEGO A. CARMONA
Unidad de Rentas